

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

RI-06-02

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA**

**PROGRAMA DE PERMISOS DE
OPERACIÓN TÍTULO V**

SOBRE:

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS
CARGOS DE OPERACIÓN
PARA PERMISOS TÍTULO V
Y
CARGOS POR RENOVACIÓN DE
PERMISO TÍTULO V**

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA

En reunión celebrada el día 20 de marzo de 2006 se consideró ante la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), una solicitud presentada por el Área de Calidad de Aire con fecha del 6 de marzo de 2006. Mediante dicha solicitud, se requiere que esta Junta se exprese sobre el procedimiento a seguir para el pago de los cargos anuales por concepto de las fuentes de emisión atmosféricas que operan bajo el Programa de Permisos de Operación Título V, Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA)¹ al momento de la renovación de dicho permiso.

Al presente, el procedimiento establecido por la JCA para el pago de los cargos anuales de las fuentes de emisión atmosférica bajo el Programa de Permisos Título V, se rigen por lo establecido en la Resolución R-97-47-1 del 31 de diciembre de 1997. Por razón de la antes referida Resolución, se pretendió agilizar los procesos administrativos para certificar las emisiones anuales y la forma de realizar los pagos correspondientes a los cargos anuales.

No obstante, la Resolución R-97-47-1 no establece como se harán los pagos cuando proceda la renovación del Permiso Título V, a pesar de que se establece la forma en que se pagará los cargos de emisiones anuales. Es por ello que de conformidad con lo antes expresado, corresponde aclarar y

¹ Reglamento Núm. 5300 de 28 de agosto de 1995.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

RI-06-02

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA**

SOBRE:

**PROGRAMA DE PERMISOS DE
OPERACIÓN TÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS
CARGOS DE OPERACIÓN
PARA PERMISOS TÍTULO V
Y
CARGOS POR RENOVACIÓN DE
PERMISO TÍTULO V**

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA

En reunión celebrada el día 20 de marzo de 2006 se consideró ante la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), una solicitud presentada por el Área de Calidad de Aire con fecha del 6 de marzo de 2006. Mediante dicha solicitud, se requiere que esta Junta se exprese sobre el procedimiento a seguir para el pago de los cargos anuales por concepto de las fuentes de emisión atmosféricas que operan bajo el Programa de Permisos de Operación Título V, Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA)¹ al momento de la renovación de dicho permiso.

Al presente, el procedimiento establecido por la JCA para el pago de los cargos anuales de las fuentes de emisión atmosférica bajo el Programa de Permisos Título V, se rigen por lo establecido en la Resolución R-97-47-1 del 31 de diciembre de 1997. Por razón de la antes referida Resolución, se pretendió agilizar los procesos administrativos para certificar las emisiones anuales y la forma de realizar los pagos correspondientes a los cargos anuales.

No obstante, la Resolución R-97-47-1 no establece como se harán los pagos cuando proceda la renovación del Permiso Título V, a pesar de que se establece la forma en que se pagará los cargos de emisiones anuales. Es por ello que de conformidad con lo antes expresado, corresponde aclarar y

¹ Reglamento Núm. 5300 de 28 de agosto de 1995.

establecer el procedimiento uniforme en que corresponderá el pago de los cargos por emisiones cuando se presenta una renovación bajo el Programa de Permisos de Operación de Fuentes de Emisión Título V.

I. DERECHO APLICABLE

Al amparo de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada², se adoptó el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA), *supra*, que estableció las reglas y procedimientos para el otorgamiento de permisos de fuentes de emisión. El RCCA incorporó el Programa de Permisos de Operación de Fuentes de Emisión Título V³ de la Ley Federal de Aire Limpio⁴, el cual tiene entre sus propósitos regular las fuentes mayores de emisión de contaminantes atmosféricos. Mediante este Programa contenido en la Parte VI del RCCA, se requiere que toda fuente mayor⁵ obtenga un Permiso de Operación Título V y pague los cargos anuales por las emisiones emitidas para cubrir los costos del Programa. El pago de los cargos anuales de emisiones es establecido en virtud de los poderes y facultades conferidos a la JCA mediante la Ley sobre Política Pública Ambiental⁶, *supra*, y el RCCA⁷.

El RCCA establece en la Regla 610⁸, que al momento de presentarse una solicitud nueva para un permiso de operación bajo el Programa Título V, la misma debe proveer la información suficiente sobre las emisiones de contaminantes y puntos de emisión de la fuente para la cual se solicita el permiso, de forma tal que la JCA pueda asignar los correspondientes cargos para el pago de las emisiones. Sobre el particular, la Regla 610 (B)(2)(ii) del RCCA establece que:

² Esta ley fue derogada por la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004.

³ 40 CFR §70

⁴ Clean Air Act (CCA, por sus siglas en inglés) 42 U.S.C. §7661, et. seq.

⁵ Fuente mayor es aquella que tenga el potencial de emitir 100 toneladas por año o más de cualquier contaminante de aire criterio y/o 10 toneladas al año de un contaminante atmosférico peligroso ó 25 toneladas al año de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos peligrosos.

⁶ Véase Artículo 9(A)(2) de la Ley Núm. 416, *supra*.

⁷ Véase Regla 610 (a) del RCCA.

⁸ Véase Regla 602 (C)(2)(iii) del RCCA.

"Los cargos asignados para costear el Programa de permisos de operación de Puerto Rico se asignarán a base de "emisiones permisibles" por año para cada contaminante emitido de la fuente."

Es por ello, que los cargos de emisiones han de pagarse anualmente durante la vigencia del permiso y en la forma que la JCA establezca sobre ese particular, como se hizo mediante la Resolución R-97-47-1. En este caso, los Permisos Título V tienen una vigencia de cinco (5) años⁹ durante los cuales se ha de pagar los cargos basándose en emisiones actuales para los años subsiguientes a la radicación de una solicitud nueva.

Asimismo, la Regla 605 (c)(1) del RCCA establece que para la renovación del permiso de operación se deberá cumplir con los mismos requisitos procesales aplicables a la expedición inicial del permiso. Ello implica que al momento de la renovación del Permiso Título V, el solicitante deberá presentar nuevamente toda aquella información suficiente para determinar las emisiones de contaminantes y fuentes de emisión, según dispone la Regla 602 (C)(2)(iii) del RCCA, de forma tal que se pueda establecer los cargos a pagar como parte del Programa de Permisos Título V. Por todo lo anterior, se puede deducir, que al momento de renovarse el Permiso Título V, el pago de los cargos deberá estar basado en emisiones permisibles como se establece para una solicitud nueva. En este caso, la solicitud de renovación del Permiso Título V deberá presentarse doce (12) meses¹⁰ antes de la expiración del mismo, con toda aquella información requerida por la JCA y según lo establece el RCCA.

Por tanto, podemos concluir que los cargos a pagarse al momento de presentarse tanto una solicitud nueva como una renovación al Permiso de Operación Título V deberán basarse en los cálculos de las emisiones permisibles.

⁹ Véase Regla 603 (A)(2) del RCCA.

¹⁰ Regla 602 (A)(1)(iv) del RCCA.

II. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos y analizados todos los documentos presentados ante nuestra consideración para poder interpretar la forma en que corresponderá el cargo de las emisiones al momento de la renovación de un Permiso Título V, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 y sus Reglamentos, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

- Se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución R-97-47-1 para que se incorpore de forma uniforme el procedimiento y la forma en que se pagará los cargos de emisiones bajo el Programa de Permisos de Operación Título V, tanto para las solicitudes nuevas como para las renovaciones de los permisos de operación.
- Por tanto, se establecen las siguientes normas que deberán ser cumplidas por todos los dueños u operadores de instalaciones sujetas al Programa de Permisos de Operación Título V.

I. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CARGOS ANUALES

1. Todas las fuentes sujetas al Programa de Permisos de Operación Título V tendrán el deber durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, de realizar los correspondientes cálculos sobre el total de toneladas de contaminantes emitidos durante el año natural anterior para rendir el correspondiente informe a la JCA.
2. Todas las fuentes vendrán obligadas a radicar en o antes del primero (1) de abril de cada año a partir de la radicación de la solicitud del permiso, los cálculos por las emisiones emitidas durante el año natural pasado. Los cálculos de emisiones deberán estar certificados por un ingeniero licenciado y deberán incluir la evidencia de que es un miembro activo del Colegio de Ingenieros

y Agrimensores de Puerto Rico. El Oficial Responsable, según definido en la Regla 102 del RCCA, será responsable de certificar toda la información relacionada a las emisiones como correcta, y presentarla a la JCA.

3. El Área de Calidad de Aire tendrá la responsabilidad de evaluar los cálculos y la información complementaria en apoyo de los mismos radicada por el solicitante. Esta evaluación no será impedimento para que la JCA, sus auditores, contratistas o cualquier otra agencia o instrumentalidad gubernamental con jurisdicción en el uso de sus facultades fiscalizadoras, verifique la corrección de los cálculos.

4. Todos los dueños u operadores de las fuentes sujetas al Programa de Permisos de Operación Título V, vendrán obligadas a realizar el pago correspondiente en o antes del día treinta (30) de junio de cada año. El pago se realizará de conformidad con los procedimientos de pago establecidos en la JCA.

5. Los cálculos de las emisiones para el año subsiguiente a la radicación del permiso se basarán en las emisiones actuales de la fuente, aunque se permitirán cálculos basados en emisiones permisibles. Esto implica, que el primer pago por emisiones actuales luego de una radicación inicial de una solicitud de permiso deberá efectuarse el 1ro de abril del año siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud inicial. Todas las fuentes que deseen realizar los cálculos basándose en emisiones permisibles, pagarán el mismo cargo por tonelada que las fuentes que realicen los cálculos basados en emisiones actuales.

6. Los cálculos de las toneladas de contaminantes emitidos se realizarán por año natural, computándose desde el día primero (1) de enero a las 12:00:01 a.m. hasta el día treinta y uno (31)

de diciembre a las 12:00:00 a.m. En el caso de las operaciones basadas en ciclos, los cálculos se realizarán tomando en consideración el primer ciclo que comience después del día primero (1) de enero a las 12:01 a.m., incluyendo el ciclo que esté operando para el día treinta y uno (31) de diciembre a las 12:00 a.m., aunque termine en una fecha posterior al 31 de diciembre.

II. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO DE LOS CARGOS PARA SOLICITUDES NUEVAS Y DE RENOVACIÓN.

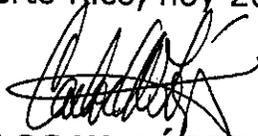
1. Al momento de presentarse una solicitud nueva o una renovación para un permiso de operación bajo el Programa Título V, los cálculos para determinar el pago de los cargos se basará únicamente en emisiones permisibles.
 2. En el caso de la renovación del permiso, o sea, el año en que proceda la radicación de la solicitud, el dueño u operador de la facilidad presentará la información requerida en el inciso número dos (2) de éstas normas (Procedimiento para el Pago de Cargos Anuales) y no tendrá que pagar los cargos por emisiones actuales correspondiente a ese año natural. Entiéndase, que el año de la renovación del permiso solo se pagarán los cargos a base de las emisiones permisibles.
- La JCA en cualquier momento podrá iniciar un procedimiento para requerir al dueño u operador de la fuente que corrija cualquier error en los cálculos de las emisiones o en el pago correspondiente. En caso de la JCA encontrar algún error en los cálculos, se notificará al dueño u operador de la fuente los errores encontrados para que realice la corrección de los mismos dentro de un término de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación requiriendo la corrección. La JCA iniciará en cualquier momento los procedimientos correspondientes para

el cobro o reintegro de las cantidades adeudadas por concepto del cargo de las emisiones.

- Las normas aquí establecidas entrarán en vigor de forma prospectiva, o sea, que las instalaciones que no hayan presentado su solicitud de renovación a la fecha de emisión de esta resolución estarán sujetas a las normas aquí establecidas. Por otro lado, las instalaciones que actualmente radicaron su solicitud de renovación para el año 2006 y no han realizado el pago correspondiente de los cargos por emisiones, podrán realizar el pago de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.
- El cargo anual por cada contaminante emitido será calculado a base del cociente entre el costo total del Programa de Permisos de Operación Título V y las emisiones totales de las fuentes permitidas bajo el Programa. Este cargo podrá variar de acuerdo al Índice de Precio del Consumidor prevaeciente para el año natural, según se describe en la Regla 610 del RCCA.
- Los cargos anuales que se reciban de las instalaciones se utilizarán para cubrir los costos del Programa de Permisos Título V de conformidad con las disposiciones de la Parte VI del RCCA.
- Todos los dueños u operadores de las instalaciones sujetas al Programa de Permisos de Operación Título V estarán obligados al fiel cumplimiento de lo dispuesto mediante esta Resolución RI-06-2. El incumplimiento de lo aquí establecido podrá dar lugar a la imposición de una penalidad ascendente a veinticinco mil dólares (\$25,000.00) diarios, la cual se computará a partir del momento en que se descubra la comisión del incumplimiento, disponiéndose que cada día que subsista el incumplimiento se considerará como una violación por separado.

NOTIFÍQUESE a los siguientes funcionarios de la JCA: Lcdo. Eugene P. Scott Amy, Vicepresidente; Ing. Ángel O. Berríos Silvestre, Miembro Asociado; Biól. Julio Iván Rodríguez, Miembro Alterno; Sra. Evelyn Rodríguez Cintrón, Gerente Área de Calidad de Aire; y Lcda. Linda S. Rodríguez Gardeslen, Gerente Oficina Asuntos Legales.

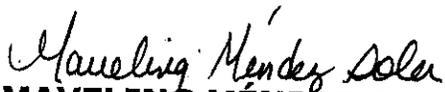
DADA en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2006.



CARLOS W. LÓPEZ FREYTES
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la presente Resolución RI-06-2 fue aprobada de forma unánime por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, en reunión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2006. Certifico, además, que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 2006.



MAVELING MÉNDEZ SOLER
SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO